

Señor
JUEZ (36) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CONTRA CONRADO CORTES MONCADA** Radicado: **2021-00385**

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso del asunto, solicito reponer el auto de fecha 11 de octubre 2022 en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

1. El día 03 de junio 2022 la empresa *ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S* genera guía No. 20019178, al realizarse la notificación por el canal digital del correo electrónico conracortesmoncada@hotmail.com email reportado por el demandado al momento de apertura los productos con el Banco Scotiabank Colpatria S.A.
2. En la misma fecha del hecho anterior la empresa *ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.*, certifica que la notificación **SÍ** fue enviada y entregada en la dirección electrónica de destino.

Resultado de la notificación electrónica:

FECHA DEL ENVIO ELECTRÓNICO: 2022-06-03 15:20:02
TIEMPO DISPONIBLE PARA APERTURA: 2022-06-07 23:59:59

LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y RECIBIDA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: SI

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **03 DE JUNIO DE 2022**.


ROZO ELIAS CALDERON
GERENTE GENERAL


3. Respecto a lo manifestado por el Juzgado “*Estarase a lo dispuesto en proveído de 9 de agosto de 2022*” de la revisión en dicha providencia en donde solicita “*acreditar el acuse de recibido conforme al inciso 4° del artículo 8 del Decreto en mención*”. Es menester aclarar que, la notificación fue entregada al correo de destino en debida forma, pero el mismo no fue abierto por el receptor en el término que concede el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Resultado de la notificación electrónica:

FECHA DEL ENVIO ELECTRÓNICO: 2022-06-03 15:20:02

TIEMPO DISPONIBLE PARA APERTURA: 2022-06-07 23:59:59

LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y ENTREGADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: SI

LA NOTIFICACION ELECTRONICA OBTUVO ACUSE DE RECIBO: NO (NEGATIVO)

CONSULTAS REALIZADAS A LA NOTIFICACION ELECTRONICA: 0

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL 08 DE JUNIO DE 2022.


ROZO ELIAS CALDERON
GERENTE GENERAL


Por todo lo anterior, respetuosamente anexamos resaltado los puntos expuestos con el fin de mayor claridad respecto de los requerimientos.

II. RAZONES QUE FUNDAMENTAN EL RECURSO

De acuerdo al orden cronológico de las actuaciones realizadas frente a la notificación de la demanda y el despacho obtenga claridad del mismo es importante precisar lo siguiente frente al artículo 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 en primera medida y de igual manera frente al artículo 8 del decreto 806 del 2020.

ARTICULO 20. ACUSE DE RECIBIDO. *“Si al enviar o antes de enviar un mensaje de datos, el iniciador solicita o acuerda con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante:*

- a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no, o
- b) **TODO ACTO** del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos...”

ARTICULO 21. PRESUNCION DE RECEPCION DE UN MENSAJE DE DATOS. *“Cuando el iniciador recepcione acuse recibo del destinatario, se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos... “*

DECRETO 806 DE 2020

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”*

Al realizar en debida forma la notificación del Decreto 806 de 2020 y agotando como primera vía procesal de notificación es evidente que el demandado se encuentra notificado de conformidad a lo establecido en el decreto en mención

III. PETICIÓN

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente al Despacho Judicial revocar el auto de fecha 11 de octubre de 2022 y se tenga en cuenta la notificación personal del demandado por las razones acá expuestas.

Del Señor Juez respetuosamente,



CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA

CC. 80.133.787

T.P. 168.490 del C.S de la J.

2021-00385 SCOTIABANK VS CONRADO CORTES MONCADA (RECURSO DE REPOSICIÓN)

Poveda Vieira Consultores Legales <vpconsultoreslegales@gmail.com>

Vie 14/10/2022 11:00 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ (36) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

CARLOS EDUARDO HENAO VEIRA mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.133.787**, obrando en calidad de apoderado Judicial del antes **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, -hoy- **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, me permito solicitar se tenga en cuenta el siguiente memorial.

--

